

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Estado No. 003

Fecha: enero 17 de 2024

No. De proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción-Actuación	Fecha del Auto
20001-41-05-001-2017-00093-00	Ordinario Laboral	Jose Tomas Julio Bello	COOMEVA EPS - S.A. En Liquidación	ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión	16/01/2024
20001 31 05 003 2002 00037 00	Ejecutivo Laboral	Pompilio Bustamante.	Jose Enrique Arias Arias	Señalar el día 26 de enero de 2024 a las 9:00 A.m., para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción	16/01/2024
20001 31 05 003 2023 00097 00	Ordinario Laboral	Geneider Alfonso Maestre Triana	COOTRAUPAR LTDA	Tiene por no contestada la demanda y fija el día 15 de abril de 2024, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación	16/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA enero 17 de 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 16 de 2024

PROCESO Ordinario Laboral

Demandante: Jose Tomas Julio Bello

Demandado: COOMEVA EPS - S.A. En Liquidación

Rad: 20001-41-05-001-2017-00093-00

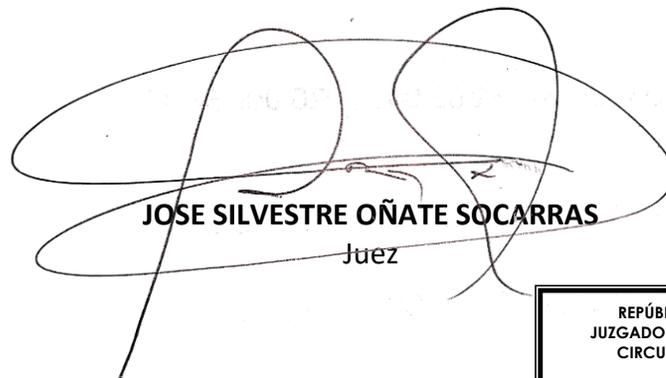
Nota Secretarial: Al despacho el proceso de la referencia recibido por reparto para resolver la consulta de la sentencia proferida el día 26 de julio de 2022 por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro
(2024)

Visto el informe secretarial, esta sede judicial se dispone ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, de igual forma, y en virtud del principio de economía procesal, una vez ejecutoriado el auto que admite, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Surtido el traslado anterior regrese nuevamente el proceso al despacho para proferir la sentencia escrita correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 003 el día 17/01/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 16 de 2024.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandantes: Pompilio Bustamante.

Demandados: Jose Enrique Arias Arias

Radicación: 20001-31-05-003-2002-00037-00

Nota Secretarial: le informo que con el objeto de dar trámite a la solicitud de reconocimiento de sucesión procesal rogada por el Dr. José Fabian Baquero, esta secretaria inició la búsqueda exhaustiva del expediente de la referencia; no obstante, la misma fue infructuosa, por tanto, informo que el mencionado proceso se hay extraviado. provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:
**Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil
veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial, y atendiendo que no ha sido posible la ubicación del proceso de la referencia y con el fin de dar solución a las pretensiones de la parte demandante, el despacho procederá de acorde con lo regulado en el artículo 126 N° 1 que informa *“TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1.El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**”*

De igual manera se fijará fecha y hora con el fin que las partes cumplan el N° 2 de dicha normatividad que establece.

“2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción...”

Por lo anterior se fijara fecha para audiencia de reconstrucción del expediente, donde se le pondrá de presente a las partes la información que se encuentra en el proceso y a disposición del despacho y se recibirá la información que las partes tengan en su poder con la que se pueda realizar la reconstrucción respectiva, por ello se conmina a las partes con el fin que el día de la diligencia



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

se presenten a la audiencia con toda la documentación que tengan en su poder de la audiencia referenciada con el fin de cumplir con la reconstrucción.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 26 de enero de 2024 a las 9:00 A.m., para llevar a cabo la audiencia determinada en auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 003 el día 17/01/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 16 de 2024

PROCESO Ordinario Laboral

Demandante: Geneider Alfonso Maestre Triana

Demandado: COOTRAUPAR LTDA

Rad: 20001-31-05-003-2023-00097-00

Nota Secretarial: Al despacho el proceso de la referencia informando que la demandada fue notificada de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, la demandada contestó cuando el termino para ello ya había fenecido. Provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, considerando que la parte accionada COOTRAUPAR LTDA acuso la notificación personal que le fuera remitida a través de correo electrónico desde el 30 de mayo de 2023 y solo hasta el 22 de noviembre de esa misma anualidad dispuso la contestación de la demandada adelantada en su contra, siendo esta de forma extemporánea, como quiera que el término para ello venció el 16 de junio de 2023. Por tanto, el despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS, la tendrá por no contestada y dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda presentada por Geneider Alfonso Maestre Triana contra COOTRAUPAR LTDA y en consecuencia, se tiene como indicio grave en contra de la demandada, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 15 de abril de 2024, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

TERCERO: Reconózcase al Dr. Carlos Oliveros Villar identificado con la CC No. 77.010.121 y TP No. 61.437 del C S de la J para que actúe en este asunto como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 003 el día 17/01/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario